Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE:

ATENCIÓN CONTINUADA

Y

PERSONAL ESTATUTARIO PARA LA ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA

30 de Marzo de 2005

ATENCIÓN CONTINUADA

Exposición de Motivos

La prestación de Servicios de Atención Continuada garantizan en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, una adecuada atención permanente e ininterrumpida a los usuarios de los centros sanitarios. Estos servicios de atención continuada, forman parte de un modelo organizativo, público, funcional y específico de prestaciones sanitarias, estructurado en unidades funcionales, servicios asistenciales y equipos de atención, con la misión de mantener el funcionamiento de manera constante y continuada de los citados servicios clínicos; directamente orientados para atender en cualquier momento, durante todos los días de año, las demandas asistenciales que puedan producirse.

1- Naturaleza de la jornada complementaria.

Desde el mismo instante que el régimen de actividad regular ordinaria y número de profesionales de los Equipos de Atención Primaria o Servicios de Especialidades Hospitalarias, no pueden garantizar con una calidad plena e íntegra, la atención sanitaria pública del Área de Salud en cada nivel asistencial, de forma continuada y permanente, resulta necesario desarrollar, estructurar, dotar y organizar, la prestación asistencial de la jornada complementaria de trabajo en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Esta jornada complementaria viene contemplada en el artículo 19.g del Estatuto Marco como un deber, resultando obligatoria dentro de su duración máxima. La ordenación concreta y ajustada en horario en cada Centro Sanitario de esta jornada complementaria, se establecerá en la Programación Funcional del Centro, que normalmente comprenderá los periodos de tardes, noches, fines de semana, y días festivos incluidas sus vísperas.
No tendrá en ningún caso la consideración de horas extraordinarias, y su retribución específica se determinará independientemente en las normas, pactos o acuerdos que en cada caso resulte de aplicación (*artículo 48-3º de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre*).

Cualquiera que sea el momento o tiempo de ejecución en el cumplimiento de la jornada complementaria por parte del personal adscrito a la sanidad pública de Castilla-La Mancha, el régimen de descansos es el establecido en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre que aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario. Conforme esta norma, los periodos de descanso no tendrán en ningún caso el carácter ni la consideración de trabajo efectivo, en ningún supuesto podrán ser tomados en consideración para el cumplimiento de la jornada de trabajo.

Para poder organizar en este modo descrito, la prestación de los servicios sanitarios públicos de Atención Continuada y las guardias médicas, como forma de armonizar a su vez la ordenación de los tiempos de trabajo efectivo y descansos, los profesionales de la plantilla de los Servicios asistenciales o Equipos de salud, garantizan mediante el trabajo en equipo coordinado la jornada complementaria que se programe por la

Dirección del Centro. La programación de los Servicios de Atención Continuada, desarrollada por los profesionales sanitarios en su correspondiente Zona Básica de Salud o Centro Hospitalario, se llevará a cabo de la forma descrita, de tal modo que este modelo organizativo permita ofrecer una calidad asistencial suficiente y adecuada a la demanda de la comunidad protegida, manteniendo en todo momento sus caracteres básicos de continuidad y permanencia en la atención, dotado con un número de efectivos suficientes y adecuadamente dimensionados.

La prestación de servicios de atención continuada no eximirá a ningún profesional de realizar su actividad ordinaria correspondiente.

2.- Estructura retributiva: Jornada complementaria

La jornada complementaria se retribuye mediante el **"Complemento de Atención Continuada"**, respecto el cual se acuerda establecer un incremento retributivo del valor/hora del Complemento de Atención Continuada modalidad 8 en Atención Primaria y Atención Continuada en Atención Especializada, en ambos casos en un periodo de 3 años.

Personal Médico / Facultativo

1.- Valor/ hora del Complemento de Atención Continuada:

1 de abril de 2005	1 de enero de 2006	1 de enero de 2007
14,88 Eur.	**16,94 Eur.**	**19,00 Eur.**

2.- Valor/ hora del Complemento de Atención Continuada, los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero:

2.005	2.006	2.007
18,00 Eur.	21,00 Eur.	25,00 Eur.

Personal de Enfermería (DUE/ATS)

1.- Valor/ hora del Complemento de Atención Continuada:

1 de abril de 2005	1 de enero de 2006	1 de enero de 2007
9,47 Eur.	**10,87 Eur.**	**12,26 Eur.**

2.- Valor/ hora del Complemento de Atención Continuada, los días **24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero:**

2.005	2.006	2.007
11,62 Eur.	**13,55 Eur.**	**15,13 Eur.**

- El complemento de atención continuada como retribución complementaria, remunera al personal que atiende a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.
- La prestación de servicios de atención continuada en régimen de alerta localizada se abonará al 50% o mitad del valor hora del complemento de atención continuada en régimen de presencia física en día laborable.
- El incremento establecido para el valor de la hora de Atención Continuada será de aplicación al total de las horas que configuran el módulo, por el que se remunera la actividad asistencial que realizan los mayores de 55 años exentos de guardia acogidos a dicha actividad sustitutoria a la guardia.

En Toledo a 30 de marzo de 2005

POR LA ADMINISTRACIÓN Fdo: El Director Gerente					
POR CEMSATSE	POR CSI-CSIF	POR CC.OO	POR S.A.E.	POR FSP-UGT	POR SIC-GS